DNCP/DJ N°13203/17

Casos Nros. 3682 – 3683 – 3684 – 3685 – 3686 - 3687

Asunción, 09 de noviembre de 2017.

DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDAS A VARIOS LLAMADOS CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ (IDS 314.553 - 308.203 – 328.850 – 314.556 – 302.683 – 322.097). ----------

A partir de las denuncias recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 06 de noviembre de 2017 e individualizadas como Casos Nros. 3682, 3683, 3684, 3685, 3686 y 3687; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

La denuncia **–CASO N°3682-** expresa respecto al **ID 314.553**, cuanto sigue: *"Los trabajos de pavimentación fueron realizadas solo sobre el tramo Juan Ángel Brítez parcialmente y la de la calle los palmitales no fue realizada, la calle es intransitable en épocas de lluvia". (Sic).* ----------

La denuncia **–CASO N°3683-** expresa respecto al **ID 308.203**, cuanto sigue: *"Una de las maquinarias de la adjudicación está depositada en la empresa Agro Silos Santa Catalina desde hace más de 1 año. Según relatos de algunos empleados de la empresa está prendada por la falta de pago por los servicios". (Sic).* ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

La denuncia **–CASO N°3684-** expresa respecto al **ID 328.850**, cuanto sigue: *"La provisión de almuerzo escolar fue suspendida en fecha 14/10 por la falta de pago según refirieron públicamente los directores de las escuelas afectadas". (Sic).* ----------

La denuncia **–CASO N°3685-** expresa respecto al **ID 314.556**, cuanto sigue: *"Pese a la verificación de funcionarios de contrataciones públicas la obra sigue sin ser ejecutada. Lleva más de 1 año del llamado y aun no se ha hecho nada". (Sic).* ----------

La denuncia **–CASO N°3686-** expresa respecto al **ID 302.683**, cuanto sigue: *"Desde la adjudicación los muebles no han sido entregados a la municipalidad "no existen"". (Sic).* --

La denuncia **–CASO N°3687-** expresa respecto al **ID 322.097**, cuanto sigue: *"Los trabajos fueron iniciados en las primeras semanas del mes de abril, desde entonces fue realizada solo pintura y construcción parcial de aulas, en el tinglado no se ha tocado, hasta la fecha, toda la obra quedo olvidada por la municipalidad. Se adjuntan fotos actuales".(Sic).*

Que, las denuncias transcriptas más arriba refieren supuestas irregularidades en la ejecución contractual de los llamados de referencia y; en tal sentido, cabe señalar que visto el Portal de Contrataciones Públicas, en el marco del **llamado CD N°28/16 para la Construcción de pavimento pétreo calle Los Palmitales y calle Ángel Britez casco urbano de Puente Kyjha con ID 314.553** se suscribió el Contrato de fecha 09 de agosto de 2016 entre la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez y la firma Unipersonal San Nicolás Servicios del Sr. Edgar Rodrigo Peralta con C.I. 3.838.470; del **llamado CD N°19/16 para el Mantenimiento y Reparación de Maquinarias con ID 308.203** se suscribió la Orden de Compra de fecha 02 de junio de 2016 entre la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez y la firma Agro Silo Santa Catalina con RUC 80007801-2; del **llamado LCO N°02/17 para la Provisión de Almuerzo Escolar en escuelas públicas del Distrito de San Juan con ID 328.850** se suscribió el Contrato N°02/17 de fecha 03 de julio de 2017 entre la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez y la firma Unipersonal Comercial Blanca Nieves de la Señora Blanca Nieves Rodríguez Braun con RUC 688279-0; del **llamado LCO N°07/16 para la refacción y mantenimiento del Centro de Salud Local**

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

con ID 314.556 se suscribió el Contrato N°07/16 de fecha 16 de agosto de 2016 entre la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez y la firma Unipersonal San Nicolás Servicios del Sr. Edgar Rodrigo Peralta con C.I. 3.838.470; del **llamado CD N°07/16 para la Adquisición de muebles varios para Edificio de Administración Municipal con ID 302.683** se suscribió la Orden de Compra de fecha 14 de abril de 2016 entre la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez y la firma Unipersonal San Nicolás Servicios del Sr. Edgar Rodrigo Peralta con C.I. 3.838.470 y del **llamado LCO N°01/17 para el Mantenimiento y Reparaciones de Bloque de Aulas, Bloques Administrativos, Terminación del Tinglado y Reparación de SSHH Sexado del colegio Nacional Mariscal Francisco Solano López con ID 322.097** se suscribió el Contrato de fecha 02 de marzo de 2017 entre la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez y la firma Unipersonal Constructora Canindeyú del Señor Joel Méndez con RUC 2348828-0. ----------

Que, respecto al **llamado con ID 314.556**, es importante aclarar al denunciante que la ejecución contractual se encuentra en proceso de estudio y análisis por parte de la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional[1], a fin de constatar la existencia o no de irregularidades en la misma. El resultado de los trabajos de verificación será publicado en el SICP una vez concluidos, por lo que, esta Dirección Jurídica le recomienda estar pendiente a las resultas de la citada verificación y las medidas adoptadas en su consecuencia. ----------

Que, en cuanto a los demás llamados con **IDS 314.553, 308.203, 328.850, 302.683 y 322.097**, esta Dirección Jurídica considera oportuno la remisión de los antecedentes de los CASOS a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución de los respectivos contratos suscriptos en uno u otro caso **–solo respecto a los hechos denunciados a través del Sistema de Protección al Denunciante-**. ----------

Abg. Gustavo Báez Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Por Dictamen DNCP/DJ N°10105/17 de fecha 05 de septiembre de 2017 se remite los antecedentes de la Denuncia Ingresada por el Sistema de Protección al Denunciante individualizada como Caso N°3613 sobres supuestas irregularidades en la ejecución contractual: "*falta de ejecución total de la obra*".

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 3° del **Decreto N° 7981/06** *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*; por el cual, se establece que cuando la UCNT[2] lo considere conveniente se podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8602/06**, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"* y de la **Ley N° 3439/07** *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../////...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03".*----------

[2] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Continúa indicando la citada Ley en su artículo 71° ***-DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD-***: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…".* (Sic). ------

Finalmente, en base a los hechos y el derecho expuestos, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio[3], por ende, corresponde desestimar las denuncias de referencia, **instando al denunciante en el CASO N° 3685 estar al pendiente de las resultas de la verificación contractual ya iniciada y con la recomendación de remisión de los antecedentes de los CASOS N° 3682, 3683, 3684, 3686 y 3687 a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP para el estudio y el análisis solo de las cuestiones aquí denunciadas**; sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la instancia de control correspondiente en caso de detectarse alguna irregularidad en el procedimiento de contratación.----------

Abg. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica – DNCP

[3] El art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*